

## Módulo 2

### Marco Normativo Aplicable

#### 1. Introducción al marco legal

El marco legal constituye la principal herramienta para prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de activos. La normativa permite a los Estados crear un sistema integral de control que combina la acción de las autoridades judiciales, las entidades financieras y la cooperación internacional.

En Ecuador, la regulación se ha consolidado en torno a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que buscan cumplir con los estándares internacionales y garantizar la transparencia del sistema económico.

Por su parte, a nivel global, los convenios internacionales han promovido la creación de marcos homogéneos que permiten la cooperación entre países, reconociendo que el lavado de activos no es un fenómeno local, sino transnacional.

En este módulo se abordarán los principales instrumentos legales tanto nacionales como internacionales, indispensables para comprender el rol del derecho en la lucha contra este delito.

#### 2. Legislación Aplicable

Jerarquía Normativa	Instrumento Legal / Normativo	Objeto / Finalidad	Ámbito de Aplicación	Institución Responsable
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	Art. 3, 83, 222, 393 CRE	Garantizar seguridad integral, cultura de paz y prohibición del lavado de activos y corrupción.	Todo el territorio nacional.	Estado ecuatoriano / Asamblea Nacional / Función Judicial.
<b>Ley Orgánica</b> (máxima jerarquía legal ordinaria)	<b>Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos</b> (2024, RO 610)	Prevenir, detectar y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas.	Sujetos obligados: entidades financieras, no financieras y APNFD.	Asamblea Nacional / UAFE / Organismos de control sectoriales.

**ALAS A TUS SUEÑOS**

<b>Código Orgánico Integral Penal</b>	<b>COIP</b> (2014, reformado 2025)	Tipifica el delito de lavado de activos y la omisión de control; establece sanciones penales.	Personas naturales y jurídicas involucradas en delitos precedentes y de lavado.	Fiscalía General del Estado / Función Judicial.
<b>Regulación Secundaria</b>	<b>Resolución JPRF Nro. 158 (2025)</b>	Normas unificadas de calificación de riesgos y disposiciones aplicables a sectores financieros, de valores y seguros.	Bancos, cooperativas segmento 1-3, aseguradoras, emisores de valores.	Junta de Política y Regulación Financiera.
<b>Norma Técnica Sectorial</b>	<b>Norma SEPS Nro. 113 (2025)</b>	Establece el <b>SPARLAFD</b> para cooperativas y entidades de economía popular y solidaria.	Sector financiero popular y solidario.	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).
<b>Normativa UAFE</b>	<b>Guía sobre Personas Expuestas Políticamente (PEP)</b> , Resolución UAFE-DG-2020-0090	Define PEP, criterios de identificación y debida diligencia reforzada.	Sujetos obligados a reportar a la UAFE.	Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
<b>Reglamento Ejecutivo</b>	<b>Reglamento General a la Ley Orgánica PLA</b> (2017, reformado 2020)	Detalla aplicación de la ley, procedimientos de reporte y obligaciones de sujetos obligados.	Todo el sistema financiero y no financiero sujeto a control.	Presidencia de la República / UAFE.

En Ecuador, la lucha contra el lavado de activos se sustenta en un marco jurídico robusto que combina normas penales y de prevención. Por un lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito y establece sanciones para quienes oculten, transfieran o administren bienes ilícitos, incluidas las responsabilidades de personas naturales y

## **ALAS A TUS SUEÑOS**

jurídicas. Por otro, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos fija los mecanismos de control y reporte obligatorios, las políticas de cumplimiento interno y las facultades de supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Este marco normativo no solo sanciona conductas delictivas, sino que también obliga a instituciones financieras y no financieras a implementar sistemas de prevención, convirtiéndose en un pilar esencial para la transparencia y sostenibilidad del sistema económico nacional.

### **a) Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El COIP establece la tipificación penal el lavado de activos, fijando sanciones específicas para quienes cometan este delito en sus diferentes modalidades:

**Artículo 317: sanciona a quienes conviertan, transfieran, administren o custodien bienes de origen ilícito, con el propósito de ocultar su procedencia o ayudar a eludir consecuencias legales.**

#### **Conductas sancionadas:**

- Tener, transferir, administrar, usar o beneficiarse de bienes ilícitos.
- Ocultar o disimular su origen o naturaleza.
- Prestar el nombre propio o de empresas para cometer el delito.
- Organizar, gestionar, asesorar, participar o financiar operaciones ilícitas.
- **Realizar transacciones financieras para dar apariencia de legalidad.**
- Ingresar o sacar dinero ilícito del país.
- Alterar valores de mercancías para simular licitud.

#### **Penas privativas de libertad:**

- 5 a 7 años: si el monto es menor a 100 salarios básicos unificados (SBU).
- 7 a 10 años: cuando no hay asociación para delinquir.
- 10 a 13 años: si el monto es  $\geq$  100 SBU, hay asociación para delinquir, o se usan instituciones financieras/públicas.
- 19 a 22 años: si el monto es  $\geq$  200 SBU, existe asociación mediante empresas, o intervienen instituciones públicas/dignidades.

#### **Sanciones adicionales:**

- Multa de hasta 5 veces el valor de los activos.
- Comiso de bienes.
- Disolución y liquidación de personas jurídicas usadas para el delito.

**ALAS A TUS SUEÑOS**

**Aspectos Clave:**

- Es un delito autónomo, no depende de sentencia previa por el delito origen.
- Puede ser juzgado aun si los hechos se cometieron en el extranjero.
- Reformado en 2021 y 2024, con jurisprudencia que valida la prueba indiciaria para demostrar el origen ilícito.

Monto / Condición	Penal privativa de libertad	Sanciones adicionales
Menor a 100 SBU	5 a 7 años	Multa hasta 5 veces el valor de los activos + comiso de bienes + disolución de personas jurídicas creadas para delinquir
≥ 100 SBU o asociación para delinquir sin usar empresas	10 a 13 años	Sanciones adicionales
Uso de instituciones financieras, de seguros o públicas	10 a 13 años	Idem sanciones adicionales
≥ 200 SBU o asociación mediante empresas	19 a 22 años	Idem sanciones adicionales
Comisión usando instituciones públicas, cargos o dignidades	19 a 22 años	Idem sanciones adicionales

**Artículo 319:** Omisión de Control de Lavado de Activos

**¿Quiénes pueden cometerlo?**

- Trabajadores de sujetos obligados a reportar (bancos, cooperativas, aseguradoras, casas de valores, notarios, entre otros).
- Personas encargadas de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos.

**Conducta sancionada**

- Omitir el cumplimiento de las obligaciones de control y reporte establecidas en la Ley.
- No reportar operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas a la UAFE.

## Sanción

- Pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año.

### b) Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos

Esta ley constituye el instrumento central en materia de prevención en Ecuador. Su finalidad es establecer los mecanismos de control, supervisión y reporte que deben cumplir las instituciones financieras, así como las entidades no financieras obligadas.

#### Aspectos clave:

Obligatoriedad de reportar operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

- Establecimiento de políticas de cumplimiento interno en bancos, cooperativas y aseguradoras.
- Regulación de deberes de confidencialidad y reserva para quienes manejan información sensible.
- Facultades de supervisión y sanción a cargo de la UAFE y organismos de control sectoriales.

### c) Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera 158

Esta resolución expide la Norma Unificada de Calificadoras de Riesgo y de Calificación de Riesgo, aplicable a los sistemas financiero, de valores y de seguros en el Ecuador. Su objetivo es garantizar transparencia, solidez e idoneidad técnica en la evaluación de riesgos, alineada a estándares internacionales.

#### Aspectos clave:

- Regula la creación, constitución, registro y funcionamiento de calificadoras de riesgo.
- Establece la obligatoriedad de contar con licencias emitidas por los organismos de control.
- Define criterios de rigor técnico para metodologías de calificación (cuantitativas y cualitativas).
- Introduce el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo administrado por la Superintendencia de Bancos, para centralizar y verificar información.
- Impone requisitos mínimos de capital, organización, gobierno corporativo y códigos de ética.

#### d) **Prevención de Lavado de Activos en el Sector Financiero Popular y Solidario**113

Emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), esta norma constituye el marco técnico y operativo que regula la implementación del Sistema de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Otros Delitos (SPARLAFD) en cooperativas, mutualistas, cajas centrales y la CONAFIPS.

##### **Aspectos clave:**

- Obligatoriedad de implementar un **SPARLAFD** con políticas, procesos, procedimientos, metodologías y controles con enfoque basado en riesgos.
- Establecimiento de tres líneas de defensa: **primera (operativa y comercial), segunda (unidad/ oficial de cumplimiento) y tercera (auditoría interna y externa).**
- Requisitos de contar con productos mínimos: perfil de riesgo de contrapartes, matriz de riesgos, segmentación de mercado, señales de alerta y sistema de información (SIRLAFD).
- **Incorporación de elementos institucionales:** *código de ética, manual de prevención, infraestructura tecnológica, cultura de cumplimiento y programas de capacitación.*
- Regulación de la **debida diligencia** (simplificada, normal y reforzada), con énfasis en contrapartes de alto riesgo, PEPs y operaciones internacionales.
- Obligatoriedad de **reportar operaciones sospechosas (ROS), RESU y NO RESU** a la UAFE, bajo principios de confidencialidad y reserva.
- **Prohibiciones específicas:** cuentas anónimas, corresponsalía con bancos pantalla y uso de efectivo o metales preciosos en transacciones  $\geq$  USD 10.000.

### 3. Normativa Internacional

#### a) **Convención de Viena (1988)**

- Enfocada en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Primera norma internacional que estableció la necesidad de criminalizar el lavado de activos relacionado con el narcotráfico.
- Recomendó a los Estados la creación de unidades especializadas de investigación.

## b) Convención de Palermo (2000)

- También conocida como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Amplía el alcance de la tipificación del lavado de activos más allá del narcotráfico, incluyendo delitos como tráfico de personas, corrupción, contrabando y terrorismo.
- Establece mecanismos de asistencia judicial mutua y cooperación policial internacional.

## c) Convención de Mérida (2003)

- Reconocida como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Destaca la relación entre corrupción y lavado de activos, fomentando políticas de transparencia en la administración pública.
- Promueve el recupero de activos ilícitamente obtenidos y su repatriación a los Estados afectados.

## 4. Coordinación y sanción

La interacción entre las normas nacionales e internacionales permite construir un sistema integral de prevención. Sus principales efectos son:

- **Armonización de marcos legales:** asegura que las conductas tipificadas sean reconocidas como delitos en distintos países, evitando vacíos legales.
- **Cooperación transnacional:** facilita el intercambio de información financiera, policial y judicial.
- **Responsabilidad penal y administrativa:** establece sanciones tanto para individuos como para personas jurídicas.
- **Prevención institucional:** obliga a las entidades financieras y no financieras a implementar programas de cumplimiento, fortaleciendo su rol como primera línea de defensa.

El marco legal del lavado de activos no debe verse únicamente como un conjunto de sanciones, sino como un sistema de protección social y económica. Su correcta aplicación garantiza que las instituciones financieras y cooperativas:

- Conserve la confianza de los clientes y de la comunidad internacional.
- Prevengan riesgos reputacionales y financieros.
- Aporten a la seguridad ciudadana y al desarrollo sostenible del país.